

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. Conc. del S. 30

29 de enero de 2014

Presentada por *el senador Torres Torres*

Referida a \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN CONCURRENTE**

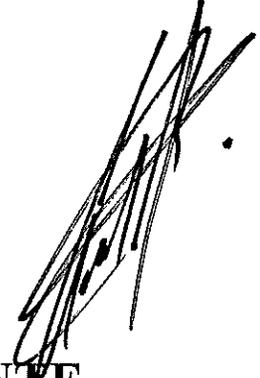
Para disponer que todos los salones de audiencias en El Capitolio de Puerto Rico y sus edificios anexos deberán contar con el equipo tecnológico necesario para que todas las vistas públicas celebradas por ambas cámaras legislativas en sus respectivos salones de audiencias sean transmitidas en vivo por internet y permitan, además, la participación ciudadana mediante el envío y recibo de preguntas o comentarios durante el transcurso de la misma.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato constitucional, las sesiones legislativas de ambas cámaras deben ser abiertas al público. No obstante, por varios años el Pueblo de Puerto Rico vio limitado el acceso a las galerías de los hemiciclos legislativos y se controló la participación de la prensa desde el palco asignado a ésta en las galerías. Esto resultó que el País viera con desconfianza la gestión legislativa de entonces. Como consecuencia, y en cumplimiento del mandato de cambio que el Pueblo depositó en las urnas en noviembre de 2012, esta Decimoséptima Asamblea Legislativa ha decidido actuar una vez más para recobrar la confianza del Pueblo. A pesar de las manifestaciones que se puedan dar a favor o en contra de la discusión legislativa en los hemiciclos, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adoptó una política de "Puertas Abiertas al Pueblo", con el fin de hacer accesible a nuestros constituyentes los trabajos legislativos y permitir la libre expresión. La Cámara de Representantes hizo lo propio con su política de "La Casa Grande de Nuestra Gente".

Nuestro compromiso con el Pueblo de Puerto Rico es de total apertura, transparencia y participación en los procesos legislativos. Siendo ésta la única rama de gobierno electa

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO ARC  
2014 JAN 29 AM 9:57



enteramente por el voto directo de los puertorriqueños, aspiramos con esta Resolución Concurrente transmitir por internet todas las vistas públicas que se celebren en los salones de audiencias de El Capitolio de Puerto Rico y sus edificios anexos. De igual modo, aspiramos a establecer una herramienta novel en Puerto Rico en donde las personas que sigan la transmisión en vivo por internet puedan enviar sus preguntas o comentarios a los miembros de la comisión que realiza la vista para que pueda ser considerada y contestada por los deponentes mediante un formato similar al que utilizan algunos medios en sus *video chats*.

Esta Decimoséptima Asamblea Legislativa mantiene vigente su compromiso con el Pueblo de Puerto Rico de permitir la participación ciudadana en los procesos legislativos. Es por tanto que este Senado Abierto al Pueblo ha decidido dar otro paso sin precedentes hacia la transparencia y apertura con el establecimiento de equipos electrónicos que transmitan en vivo todas las vistas públicas que se celebran en los salones de audiencias de este Recinto y sus anexos y se permita la participación ciudadana por medio de mensajería instantánea por internet.

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1        Sección 1.- Se dispone que todos los salones de audiencias en El Capitolio de Puerto Rico  
2        y sus edificios anexos deberán contar con el equipo tecnológico necesario para que todas las  
3        vistas públicas, ya sean individuales o conjuntas, celebradas por ambas cámaras legislativas  
4        en sus respectivos salones de audiencias sean transmitidas en vivo por internet.

5        Sección 2.- Cada salón de audiencias de cada cámara legislativa deberá estar equipado  
6        con al menos un (1) equipo de transmisión en vivo por internet de modo que el público pueda  
7        escuchar y ver de forma precisa los procedimientos que se llevan a cabo. Además, cada salón  
8        de audiencias deberá contar con la tecnología necesaria que permita el recibo de comentarios  
9        o preguntas por parte de las personas que están en línea sintonizando la transmisión en vivo y  
10       su distribución a los miembros de cada comisión.

11       Sección 3.- Cada vista pública celebrada desde cualquier salón de audiencias deberá ser  
12       transmitida por el portal cibernético de cada cuerpo legislativo.

1 Sección 4.- Para propósitos de esta Resolución Concurrente:

- 2 a) Comisión- significa todas las Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas  
3 del Senado y la Cámara de Representantes; con excepción de la Comisión de Ética  
4 de ambos cuerpos legislativos.
- 5 b) Edificios anexos- significa el anexo del Senado, Edificio Rafael Martínez Nadal;  
6 el anexo de la Cámara de Representantes, Edificio Ernesto Ramos Antonini;  
7 Edificio Baltasar Corrada del Río; Edificio Luis A. Ferré; y cualquier otro edificio  
8 anexo a El Capitolio que utilice en el futuro la Asamblea Legislativa del Estado  
9 Libre Asociado de Puerto Rico para celebrar vistas abiertas al público, según  
10 dispuesto en esta Resolución Concurrente.
- 11 c) Salón de Audiencias- significa aula destinada regularmente o temporeramente  
12 para la celebración de vistas abiertas al público dentro de El Capitolio o sus  
13 edificios anexos.

14 Sección 5.- Por motivos de seguridad y para fácil identificación del remitente de las  
15 preguntas, cada usuario deberá registrar su nombre, apellido, correo electrónico, código  
16 postal o vecindad y escoger un nombre de usuario y contraseña previo a utilizar el servicio de  
17 mensajería. La Oficina de Tecnología e Informática de cada cuerpo legislativo podrá  
18 identificar la dirección I.P. (*Internet Protocol address*) del usuario o utilizar un método más  
19 certero de rastreo para propósitos de seguridad.

20 Sección 6.- No habrá costo alguno para los usuarios por la utilización del servicio de  
21 mensajería requerido por virtud de esta Resolución Concurrente.

22 Sección 7.- La Oficina de Tecnología e Informática de cada cuerpo legislativo deberá  
23 redactar las normas, términos, condiciones y el procedimiento para que el usuario logre tener

1 acceso a la plataforma de mensajería, así como la cantidad máxima de caracteres disponibles  
2 para formular la pregunta o el comentario.

3 Sección 8.- Cada comisión podrá suspender la transmisión en vivo mediante moción  
4 presentada por cualquiera de sus integrantes y respaldada por la mayoría de los miembros,  
5 según definido por el reglamento de cada comisión o por el reglamento de cada cuerpo  
6 legislativo. La moción de suspensión de transmisión en vivo de la vista podrá presentarse  
7 cuando el equipo tecnológico no esté en funciones o; esté averiado y se imposibilite transmitir  
8 imagen, audio o recibir mensajería o; la vista se realice fuera de El Capitolio o sus edificios  
9 anexos. Estos fundamentos serán válidos siempre y cuando no sea con el propósito de evadir  
10 lo dispuesto en esta Resolución Concurrente.

11 Sección 9.- El Director de la Oficina de Tecnología e Informática de cada cuerpo  
12 legislativo estará a cargo de velar por el mantenimiento y la operación del equipo electrónico  
13 a utilizarse para transmitir la vista y recibir las preguntas o comentarios.

14 Sección 10.- Los Presidentes de los respectivos Cuerpos Legislativos aprobarán mediante  
15 orden administrativa los procedimientos necesarios para la implantación de esta Resolución  
16 Concurrente y a tal fin deberán establecer un mecanismo para que las preguntas o  
17 comentarios recibidos por el servicio de mensajería estén disponibles a los legisladores  
18 miembros de la comisión a la mayor prontitud durante el transcurso de la vista pública en que  
19 fueron recibidos. Cada miembro de la comisión tendrá total discreción para decidir si formula  
20 las preguntas o no.

21 Sección 11.- La transmisión en vivo por internet y el servicio de mensajería cesará una  
22 vez la comisión concluya la vista pública.

1        Sección 12.- Esta Resolución Concurrente no será de aplicación cuando la comisión  
2 celebre sesiones administrativas, reuniones ejecutivas o cuando surja del Reglamento del  
3 Senado o del Reglamento de la Cámara de Representantes una disposición en contrario.  
4 Tampoco será de aplicación a la Comisión de Ética e Integridad Legislativa del Senado de  
5 Puerto Rico ni a la Comisión de Ética de la Cámara de Representantes.

6        Sección 13.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente luego de su  
7 aprobación. Sin embargo, cada Cuerpo Legislativo tendrá un término de sesenta (60) días  
8 contados a partir de la aprobación de esta Resolución Concurrente para la instalación y  
9 operación del sistema de transmisión en vivo que aquí se dispone.